

- f) Elaborar antes del 15 de septiembre de cada año el Presupuesto de la Sociedad para el ejercicio siguiente a efectos de ser elevado a la Asamblea de la Ciudad autónoma de Melilla para su aprobación.
- g) Elevar propuestas a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla para que sean estimadas en aquellos asuntos de competencia autonómica que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la Sociedad.
- h) El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, quedan especialmente facultados para elevar a público todo tipo de acuerdos, tanto de la Junta como del Consejo.
- i) Acudir al mercado de capitales al objeto de obtener los fondos suficientes para acometer los proyectos programados. Estas operaciones financieras serán garantizadas, en su caso, por la Ciudad Autónoma de Melilla mediante acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.

Las facultades y funciones del Consejo que acaban de enumerarse, no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo entendiéndose que, junto a ellas, gozan de todas las que no estén reservadas a la Junta General.

Todas las facultades expuestas podrán ser sustituidas o delegadas en una o más personas.

ARTÍCULO 25.- GERENCIA Y SUBGERENCIA

El Consejo de Administración nombrará un Gerente y un Subgerente. El acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de las facultades del Consejo que sean necesarias, para el desarrollo eficaz de sus cargos, así como su remuneración, fecha de contrato y causas de disolución del mismo.

El Gerente y el Subgerente podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración siempre que sean citados para ello y en caso de que el Consejo lo estime oportuno, a las de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

El Gerente y el Subgerente están facultados a elevar a públicos cualquier tipo de acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

El Gerente tendrá como mínimo, las atribuciones que le vienen conferidas por el Artículo 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 26.- DEL PERSONAL

El personal de la sociedad, estará sujeto a Convenio Colectivo propio.

TÍTULO CUARTO **ORGANO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 27.- ORGANO CONSULTIVO

El Consejo de Administración está facultado para recabar de instituciones públicas o privadas cuanta información y asesoramiento estime conveniente, al objeto de desarrollar las funciones que les vienen encomendadas en estos estatutos.

TÍTULO QUINTO **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural a excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL EJERCICIO SOCIAL

En el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración redactará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior, así como la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa, documentos que serán elevados a la Presidencia para examen y subsiguiente convocatoria de la Junta General ordinaria.

ARTÍCULO 30.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEXTO **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas en el Ley, designándose los liquidadores por la Junta General. Igualmente procederá la disolución en el supuesto de que las pérdidas excedan de la mitad del capital social.